

DECRETO AFECTO N° 394 N  
OSORNO, 15 DIC. 1994  
REF.: PROMULGA ACUERDO DEL  
CONSEJO ACADEMICO.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 569 de 13 de septiembre de 1994, MINEDUC.
4. Sesión ordinaria del Consejo Académico de fecha 15 de noviembre de 1994.

DECRETO:

1. Promúlgase Acuerdo del Consejo Académico de la Universidad de Los Lagos, de sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1994, que aprobó el REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, documento que será parte integrante del presente acuerdo.
2. Deroga Decreto Afecto N° 419 de fecha 8 de noviembre de 1984, Reglamento del Consejo Académico del Instituto Profesional de Osorno y sus modificaciones.

TOMESE RAZON, REGISTRE Y COMUNIQUESE



HECTOR MARTINEZ BRIONES  
CONTRALOR



DANIEL LOPEZ STEFONI  
RECTOR

DLS/HMB/wbc

ACUERDO CONSEJO ACADEMICO  
OSORNO, noviembre 15 de 1994  
REF.: ACUERDO APROBAR REGLA-  
MENTO CONSEJO UNIVERSI-  
TARIO.

Con esta fecha, la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Acuerdo:

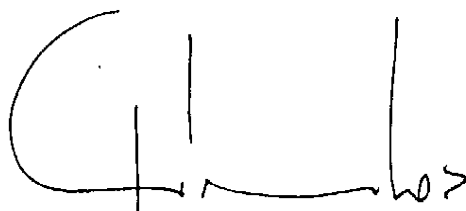
V I S T O S :

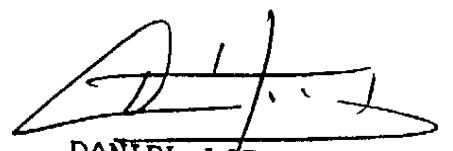
1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 569 de 13 de septiembre de 1994, MINEDUC
4. Sesión Ordinaria del Consejo Académico de fecha 15 de noviembre de 1994.

A C U E R D O :

1. El Consejo Académico de la Universidad de Los Lagos, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1994, ha acordado aprobar el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad de Los Lagos, documento que será parte integrante del presente acuerdo.

Lo que se transcribe es fiel al acuerdo adoptado en sesión ordinaria antes indicada.

  
PABLO JIMENEZ JIMENEZ  
SECRETARIO

  
DANIEL LOPEZ STEFONI  
PRESIDENTE



## REGIAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1º:

El Consejo Universitario es el segundo cuerpo colegiado del Gobierno de la Universidad de Los Lagos. Le corresponde fundamentalmente, planificar, supervisar y evaluar el desarrollo académico de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, y para asegurar la búsqueda de acuerdos convergentes que privilegien los intereses institucionales, este Consejo se estructurará con criterios de orden técnico y con la participación pertinente de cada uno de los estamentos.

#### ARTICULO 2º:

El Consejo Universitario tendrá dos unidades, la Unidad Económica y la Académica, sin perjuicio de su funcionamiento según se pasa a indicar más adelante.

#### ARTICULO 3º:

Serán miembros del Consejo Universitario:

- a) El Rector quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico, que lo presidirá en ausencia del Rector.

- c) El Vicerrector de Administración y Finanzas.
- d) Los Directores de Departamentos Académicos.
- e) Dos representantes del estamento estudiantil.
- f) Dos representantes del estamento funcionarios no académicos.

**ARTICULO 4°:**

Los Consejeros representantes de los estamentos estudiantil y no académico, participarán con derecho a voz y durarán un año en sus cargos o por el período que falte en caso de vacante.

**ARTICULO 5°:**

En caso de ausencia transitoria o de vacancia de un cargo de Consejero, pasará a ocupar sus funciones, el subrogante legal. Para los efectos de los Consejeros representantes de los estamentos, procederán a desempeñar estas funciones los subrogantes determinados en cada designación por los respectivos estamentos.

**ARTICULO 6°:**

Los Consejeros cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por cesación del cargo, que desempeñan en la Universidad.



- c) Por pérdida de la calidad de alumno regular de la Universidad.
- d) Por pérdida de la calidad de funcionario de la Universidad.
- e) Por haber sido condenado por crimen o simple delito. La declaratoria de reo en estas causas suspenderá las funciones del Consejero afectado.
- f) Por ausencia no justificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas.

ARTICULO 7º:

Los miembros del Consejo Universitario, servirán sus cargos ad-honorem.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 8º:

Serán atribuciones y funciones del Consejo Universitario:

- a) Proponer al Consejo Superior:
  - i) La estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones.
  - ii) Las reformas estatutarias.



- iii) Los nombramientos de profesores eméritos, miembros honorarios y otras distinciones.
- iv) Elaborar la planta de personal, sus modificaciones y el Reglamento de la Carrera Funcionaria.
- v) Creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas.
- b) Estudiar y proponer al Rector las políticas administrativas y económicas de la Universidad.
- c) Estudiar y aprobar las políticas generales de desarrollo académico.
- d) Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento de la Carrera Académica.
- e) Elaborar, aprobar y modificar las políticas estudiantiles: de formación, bienestar, recreación u otras materias atinentes y dictar los reglamentos respectivos.
- f) Dictar y modificar el Reglamento General de Estudios.
- g) Controlar y evaluar el quehacer académico de la Universidad.
- h) Dictar su reglamento de organización y funcionamiento.
- i) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario, quien permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Rector.
- j) Cualquier otra función que le asigne el Estatuto Orgánico de la Universidad.



ARTICULO 9°:

El Consejo Universitario podrá requerir del Rector y de las demás autoridades y funcionarios de la Universidad, todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TITULO III  
DE LAS SESIONES

ARTICULO 10°:

El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria una vez al mes, o con más frecuencia, si es citado por el Rector o por solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 11°:

Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen por el Presidente del Consejo Universitario o por requerimiento de a lo menos dos tercios de su miembros para tratar materias específicas fuera de las fechas de las sesiones ordinarias, debiendo exponerse el propósito de dichas convocatorias.

TITULO IV  
DE LAS CITACIONES

ARTICULO 12°:

El Secretario Ejecutivo enviará citación escrita de todas las sesiones del Consejo Universitario junto con el acta anterior, a cada uno de los miembros con la debida anticipación a la fecha de la reunión. En el



caso de las reuniones extraordinarias, la citación establecerá el propósito de ésta y en ellas no se podrán tomar acuerdos sobre materias no relacionadas con el propósito anunciado.

TITULO V  
DEL QUORUM Y DE LAS ACTAS

ARTICULO 13°:

Citados debidamente todos los Consejeros , la asistencia de la mayoría de aquellos en ejercicio, constituirá quórum para sesionar.

Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los Consejeros asistentes.

ARTICULO 14°:

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en Acta que deberá ser redactada por el Secretario Ejecutivo, con indicación del número dentro del año, la fecha y hora de las sesiones, el nombre de la persona que presidió, la nómina por orden alfabético de los Consejeros y funcionarios que hayan asistido y los inasistentes por motivos justificados, como asimismo, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates deberán ser resumidos por el Secretario Ejecutivo, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión, a menos que algún Consejero pida dejar constancia de su intervención.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario.





TITULO VI  
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15°:

El Consejo Universitario será presidido por el Rector de la Universidad.

En caso de ausencia o impedimento del Rector lo subrogará en dichas funciones el Vicerrector Académico de la Universidad y a éste el Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTICULO 16°:

Corresponderá al Presidente del Consejo Universitario:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Relacionar al Consejo Universitario con las demás autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad.
- d) Organizar los trabajos del Consejo Universitario, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; y
- e) Establecer las comisiones de trabajo de entre sus miembros o de otras personas que se estime conveniente.



TITULO VII  
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 17°:

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Universitario contará con una Secretaría Ejecutiva, a cargo de un académico que realizará tareas que se pasan a señalar más adelante y una Secretaría Administrativa a tiempo parcial para llevar archivos, despachar correspondencia y cualquier otra labor que le encargue la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 18°:

Corresponderá al Secretario Ejecutivo:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Universitario.
- b) Tomar las actas de las sesiones, redactarlas e incorporarlas en un registro de actas que llevará para tal efecto.
- c) Despachar las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Confeccionar la tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente.
- e) Llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo Universitario.



f) Despachar copia del Acta de la sesión anterior conjuntamente con las citaciones.

g) Redactar los acuerdos del Consejo Universitario.

ARTICULO 19º:

El Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario, será subrogado en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario que designe el Rector.

TITULO VIII  
DE LAS UNIDADES ECONOMICA Y ACADEMICA  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 20º:

El Consejo Universitario tendrá para la resolución de las materias de su competencia, una Unidad Económica y una Unidad Académica, formadas por los Consejeros, los que podrán optar a adscribirse en una u otra, a excepción de los Vicerrectores que las presidirán. No obstante, cada unidad podrá hacerse asesorar por los funcionarios de la Universidad que estime conveniente. Asimismo podrán establecer su propia estructura y funcionamiento.

ARTICULO 21º:

La unidad Económica del Consejo Universitario estará integrada por:



10.-

a) El Vicerrector de Administración y Finanzas que la presidirá.  
En caso de ausencia de éste lo hará el subrogante legal.

b) Directores Departamentales según libre adscripción.

c) Un representante estudiantil.

d) Un representante no académico.

ARTICULO 22º:

Serán atribuciones y funciones de la Unidad Económica, proponer al pleno del Consejo Universitario estudios y análisis respecto a:

a) Materias generales de orden económico y administrativo de la Universidad.

b) Planta de Personal.

c) Normas y reglamentos relativos al manejo económico y administrativo de la Universidad.

d) Bienestar Estudiantil.

e) Estructura Administrativa.

ARTICULO 23º:

La Unidad Académica del Consejo Universitario, estará integrada por:

- a) Vicerrector Académico que la presidirá. En caso de ausencia de éste lo hará el subrogante legal.
- b) Directores Departamentales según libre adscripción.
- c) Un representante estudiantil.
- d) Un representante no académico.

ARTICULO 24°:

Serán atribuciones y funciones de la Unidad Académica, proponer al pleno del Consejo Universitario estudios y análisis respecto a:

- a) Políticas generales de desarrollo universitario.
- b) Materias y reglamentos relativos a docencia, investigación y extensión.
- c) Estructura Académica.

TITULO IX

DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTALES

ARTICULO 25°:

Los representantes estudiantiles deberán ser alumnos regulares de la Universidad y encontrarse cursando los dos últimos años o los cuatro últimos semestres de su carrera. Serán elegidos por la comunidad

estudiantil de acuerdo a las normas que para estos efectos ellos determinen.

ARTICULO 26°:

Los representantes del personal no académico deberán ser funcionarios de planta, con un mínimo de dos años de permanencia en la institución. Serán elegidos por la comunidad no académica, acuerdo a las normas que para estos efectos ellos determinen.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27°:

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será determinada por el pleno del Consejo Universitario.

